

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 586

15 de junio de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 3.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer como derecho de los conductores la disponibilidad de planes de pago para el pago de deudas por concepto de multas administrativas; para establecer los términos aplicables a los planes de pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cumplimiento de las leyes debe ser una responsabilidad inherente de todo ciudadano. Indudablemente, éstas constituyen el orden coherente en la cotidianidad de los puertorriqueños y su cumplimiento representa la garantía hacia lograr una excelente calidad de vida. En ese sentido, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” regula la seguridad en las vías de Puerto Rico. Asimismo, esta Ley puntualiza los procesos gubernamentales que rigen el acceso de los ciudadanos respecto a dichos requerimientos.

Las multas que son impuestas por infracciones a la Ley 22-2000 suponen recursos fiscales para el estado. No obstante, muchos conductores incumplen con el pago de las multas por lo que mantienen una deuda que representa una gran cantidad de fondos para el gobierno. Actualmente, el sistema “*DAVID*” del Departamento de Transportación y Obras Públicas (“*DTOP*”) reporta que existen más de 747,953 ciudadanos con multas en su certificado de conducir y 402, 186 vehículos con multas por violaciones a la Ley Núm. 22-2000. El monto de

las multas al 27 de mayo de 2017, sobrepasa los quinientos veinte millones (520,000,000) de dólares según certificado por dicha agencia.

A lo largo de la vigencia de la Ley 22-2000 se han aprobado distintas amnistías que buscaban facilitar el pago de las multas a través de procesos más efectivos y menos onerosos para los ciudadanos. Sin embargo, aún existe una deuda sin subsanar de estos ciudadanos representando un menoscabo de los ingresos del estado. Además, gran parte de éstos carecen de permiso para conducir como consecuencia de la deuda contraída por concepto de multas. En muchas ocasiones, la estrechez económica de las familias puertorriqueñas incide en la decisión de incumplir con el pago de dichas infracciones. A esto, se suma al gasto que representa para el DTOP contactar a los conductores multados.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa ha identificado la necesidad de establecer un proceso más efectivo para cobrar las multas, que provea al conductor mecanismos menos onerosos y complicados para cumplir con su responsabilidad. Es indispensable establecer un proceso justo para aquellos ciudadanos que no han podido cumplir satisfactoriamente con las multas y sus permisos para conducir han vencido. De igual manera, es ineludible el establecimiento de mecanismos procesales más efectivos y accesibles por parte del estado para contribuir a mejorar la captación del dinero adeudado.

Por último, el dinero que ingrese al Fondo General como resultado de los planes de pago que se establecen en la presente Ley serán utilizados para el pago de las aportaciones del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos, cumpliendo con la responsabilidad de identificar los fondos necesarios para no tener que reducir las aportaciones patronales, según dispuesto en el Artículo 2.07 de la Ley 26-2017, conocida como la “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (k) al Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22-2000,
- 2 según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que
- 3 lea como sigue:
- 4 “Artículo 3.02- Carta de derechos del conductor o propietario autorizado.

1 Todo ciudadano que posea un certificado de licencia debidamente expedido o
2 autorizado por el Secretario y todo dueño o propietario de un vehículo de motor o arrastre
3 disfrutará de los siguientes derechos:

4 a)...

5 ...

6 *k) El Departamento notificará al Conductor sobre el balance de deuda por concepto*
7 *de multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor. Para la notificación podrá*
8 *utilizar cualesquiera de los siguientes medios: correo electrónico, por edicto en al menos un*
9 *periódico de circulación por toda la Isla o correo regular. A partir de la fecha de la*
10 *notificación, el ciudadano tendrá treinta (30) días para acogerse a un descuento de un diez*
11 *por ciento (10%) del total del balance de sus multas y establecer un plan de pago de acuerdo*
12 *a lo establecido en esta Ley.*

13 *Toda persona que al momento de renovar y/o solicitar un duplicado de su licencia de*
14 *conducir o permiso de su vehículo de motor mantenga balance de deuda por concepto de*
15 *multas sobre su licencia de conducir o vehículo de motor podrá acogerse a un plan de pago*
16 *sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:*

17 *(i) Cuando el balance de la deuda sea de quinientos (500) dólares o menos, el*
18 *plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al veinticinco por*
19 *ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que*
20 *establezca el Secretario de Hacienda para el saldo de la deuda restante no*
21 *excederá los seis (6) meses cuando se trate de una deuda gravada al*
22 *expediente del Conductor y no será mayor de noventa (90) días cuando la*
23 *deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo. Durante el*

1 *término establecido por el plan de pago no se aplicarán recargos por*
2 *concepto de la deuda asumida.*

3 (ii) *Cuando el balance de la deuda sea entre quinientos y un (501) dólar hasta mil*
4 *(1,000) dólares, el plan de pago consistirá de un pago inicial equivalente al*
5 *veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de la deuda y los plazos*
6 *adicionales que establezca el Secretario de Hacienda para saldar la deuda*
7 *restante no excederá los doce (12) meses una vez la deuda sea gravada al*
8 *expediente del conductor y no será mayor de ciento ochenta (180) días*
9 *cuando la deuda sea por concepto de multas al registro del vehículo.*
10 *Durante el término establecido por el plan de pago, no se aplicarán recargos*
11 *por concepto de la deuda asumida.*

12 (iii) *Cuando el balance de la deuda sea mayor de mil (1,000) dólares, el plan de*
13 *pago consistirá de un pago inicial equivalente al quince por ciento (15%) de*
14 *la totalidad de la deuda y los plazos adicionales que establezca el Secretario*
15 *de Hacienda para saldar la deuda restante no excederá los cuarenta y ocho*
16 *(48) meses una vez la deuda sea gravada al expediente del conductor y no*
17 *será mayor de trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la deuda sea por*
18 *concepto de multas al registro del vehículo. Durante el término establecido*
19 *por el plan de pago, no se aplicarán recargos por concepto de la deuda*
20 *asumida.*

21 *En los casos donde el plan de pago exceda los seis (6) meses, la licencia de conducir*
22 *solo se expedirá por un periodo de seis (6) meses. El Conductor podrá renovarla*
23 *presentando evidencia mediante certificación emitida por el Departamento de Hacienda del*

1 *cumplimiento con su plan de pago. Además, deberá pagar el comprobante correspondiente*
2 *de la renovación de licencia. El Conductor que incumple con el plan de pago no podrá*
3 *renovar su licencia de conducir.*

4 *Todo Conductor que sea multado luego de haberse acogido a un plan de pago deberá*
5 *pagar la totalidad de dicha multa antes de renovar su licencia.*

6 *Los fondos que se recauden por virtud de los planes de pago que se establecen en esta*
7 *Ley serán ingresados al Fondo General para ser utilizados para el pago de las aportaciones*
8 *del Gobierno de Puerto Rico a los planes médicos de los empleados públicos.”*

9 *Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.*